



Auto Sust No 2142
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 275071 por valor de **\$153.222.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00871 (15)

Jp. F. 414 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 852
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por BANCO FINANDINA SA., contra MYRIAM STELLA MENESES PEREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00815 (31)

Jp. F. 103 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust No 1684
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede, la parte actora solicita se acepte la cesión allegada en favor de SISTEMCOBRO SAS., (hoy SYSTEMGROUP) y no a favor de EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, toda vez que el mismo actúa como apoderado de la entidad cesionaria, y no como persona natural como se resolvió en el auto.

De la revisión del plenario se desprende que le asiste la razón a la apoderada demandante, y por lo tanto habrá de aclararse el auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR para todos sus efectos el numeral 1º del auto de sustanciación No. 1882 de 31 de agosto de 2020 en el sentido de indicar que la se **ACEPTA** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente ahora GSRM COLOMBIA SAS En Liquidación, al cesionario **SISTEMCOBRO SAS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00393 (18)

Jp. F. 162 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, contra ANGELA HOYOS LEMOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00015 (08)
Jp. F. 75 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 855
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA., contra JUAN HARVY TORRES LLANOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00423 (33)
Jp. F. 101 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2150
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que para que sea procedente su solicitud, deberá presentarla con los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P., situación que no se presenta en esta oportunidad, por lo tanto no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Ahora bien, respecto del paz y salvo que aporta es preciso indicarle al peticionario que el número de obligación que ahí se relaciona, no coincide con el número de la obligación ejecutada en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00239 (24)

Jp. F 87 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-OCT-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación aportando un título consignado el valor de \$8.181.680.00, y solicita proceder de conformidad.

Sin embargo, es preciso informarle al peticionario que si es su intención la de terminar con el proceso deberá ajustar su petición con los requisitos del art 461 del C.G.P., esto es aportando además de lo anterior, la liquidación del crédito toda vez que no obra en el plenario, en consecuencia no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00350 (22)

Jp. F 56 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter No. 861
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA SA., contra DIANA PATRICIA MANZI CATAÑO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COOMEVA SA., por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00337 (20)
Jp. F. 58 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-OCT-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 868
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUIS EDUARDO VALENCIA ORTIZ, contra ARBEY CAICEDO RODROGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta LUIS EDUARDO VALENCIA ORTIZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00209 (26)
Jp. F. 85 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-OCT-2020**

Secretaria

**Auto sust No. 2143.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$1.292.103, dineros que han sido descontado al ejecutado.

Es preciso indicarle a la togada que, revisado el proceso se observa que no existe liquidación en firme, conforme al Artículo 447 del Código General del Proceso, toda vez que con los dineros entregados mediante auto de fecha 13 de julio de 2020 se cubrió la liquidación realizada hasta el 31 de julio de 2018, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

De otro lado, se allega escrito del demandado, indicando que este Despacho "no le dio ningún trámite a la presente solicitud de apelación".

Por lo anterior, es preciso indicarle al ejecutado, que a la fecha no se encuentra solicitud de apelación pendiente por tramitar, amén de que el proceso es de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

2.- INFORMESELE al demandado que, dentro del expediente a la fecha no se encuentra solicitud de apelación pendiente por tramitar, amén de que el proceso es de mínima cuantía y por lo tanto de única instancia.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)

Sqm* Fl. 254 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:08/10/2020

Secretaria

**Auto sust No.2144.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Doctora JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, en el que solicita oficiar al Banco Agrario SA, para que informe los depósitos judiciales que obran dentro del plenario, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00071-00 (06)

Sqm* Fl. 75 (1)

**JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-10-2020**

Secretaria

**Auto sust No. 2145.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les corresponda a los demandados DONEIRA HERRERA OROZCO con C.C#31.874.274, JHON JAIRO HERRERA OROZCO con C.C#16.752.123 y MARIA VICTORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ con C.C#31.930.779 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB, bajo la radicación #2014-594.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00594-00(09)
sqm* Fl. 262 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/10/2020**

Secretaria

**Auto sust No.2147.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren retenidos al ejecutado, para ser tenidos en cuenta como abono a la obligación y afirma que en la demanda acumulada se ha ordenado el pago demás títulos judiciales, que en el proceso principal.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-1005 del 26 de agosto de 2020 remitido por correo electrónico el 28 de septiembre de 2020 a la 1:46 PM, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, que reposan en la cuenta de ese despacho.

Sobre los depósitos judiciales que se han pagado dentro del plenario, se le hace saber a la togada que mediante autos de fecha 17 de febrero de 2020, se ordenó por parte iguales el pago de la suma de \$1.055.000, toda vez que ningún acreedor es de mejor derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado de Origen a fin de que se sirva dar contestación al oficio #03-1005 del 26 de agosto de 2020 remitido por correo electrónico el 28 de septiembre de 2020 a la 1:46 PM, solicitando la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, que reposan en la cuenta de ese despacho.

2.- INFORMESELE a la togada que mediante autos de fecha 17 de febrero de 2020, se ordenó por parte iguales el pago de la suma de \$1.055.000, toda vez que ningún acreedor es de mejor derecho.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00840-00 (32)

Sqm* Fl. 65 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08-10- 2020

Secretaria

Auto sust No. 2148.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas e informa que el 21 de agosto de 2019 se llevó acabo diligencia de entrega del predio rematado.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que mediante auto No. 1607 fechado el 27 de julio de 2020 notificado por estado #59 del 28 de julio de 2020, se requirió a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto 429 del 11 de marzo de 2020, donde se ordenó la entrega de la suma \$48.803.000 al apoderado demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 277 del plenario, en auto de fecha 27 de Julio de 2020.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00670-00 (17)
Sqm* Fl. 284 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-10-2020**

Secretaria

**Auto sust No.2149.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, la ejecutada confiere poder amplio y suficiente al señor WILLIAM MONCADA VASQUEZ, para que la represente dentro del plenario, quien solicita el oficio de levantamiento de la medida cautelar y el pago de la suma de \$4.800.000.

Por lo anterior, se le hace saber a la ejecutada que el derecho de postulación solo se puede ejercer a través de un profesional de derecho, acreditación que no presenta el señor MONCADA VASQUEZ, por lo tanto, no se le reconoce personería.

Sobre el oficio de levantamiento y pago de títulos, se le indica a la demandada que a la fecha el proceso no se encuentra terminado, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155-00 (08)

Sqm* fl. 68 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:08 -10- 2020

Secretaria

Auto Sust No.2152.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren dentro del plenario y se verifique el reporte remitido por el Banco Agrario, donde se observan los valores consignados al presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultar de revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Cabe anotar que, en la cuenta de la Oficina de Ejecución, existe un depósito judicial por valor de \$4.190,52 pendiente por pagar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

2.- AGREGAR para que conste la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

- abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00037-00 (25)
Sqm* Fl. 90 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -10- 2020

Secretaria

**Auto sust No.2154.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita la entrega de la suma de \$3.761.291.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a la fecha no se encuentra terminado el presente proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1- NO ACCEDER a lo solicitado por el peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00490-00 (24)

Sqm* Fl. 111 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -10-2020

Secretaria

**Auto sust No. 2155.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la Policía Nacional, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado SERGIO IVAN PEÑA MELO con C.C#80.751.662 comunicada mediante oficio #1806 fechado el 07 de mayo de 2015 y oficio #03-0964 del 05 de agosto de 2020, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega de los oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00305-00 (09)

Sqm* Fl. 19 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/10/2020**

**Auto sust No.2156.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita requerir a la Secretaria de Educación de Cali, para que dé cumplimiento a la orden de embargo del salario de la demandada.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la memorialista que, consultado el portal del Web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la de cuenta de este Despacho, se observan depósitos judiciales, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo antes expuesto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #202041430200103911 del 09 de septiembre de 2020 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Educación, informando que la demandada "no pertenece a la planta de la secretaria de educación municipal desde junio 24 de 2020, fecha de retiro".

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00445-00 (15)

Sqm* Fl. 45 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -10- 2020

Secretaria

Auto sust No. 2159.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe que dineros hay retenidos y se ordene el pago de los depósitos judiciales que obren dentro del plenario.

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

En cuanto al pago de los dineros, se le hace saber al togado que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que dentro del plenario no existe liquidación en firme conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme en la demanda principal (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00628-00 (14)
Sqm* Fl. 89 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 -10- 2020

Secretaria



Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandant	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446810	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 669.659,83
469030002446811	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 1.675.990,65
469030002446812	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 20.735.884,77

Total Valor \$ 23.081.535,25

USUARIO: CSJ JUEZ SECRETARIO | ROL: AMBACIA | CUENTA JUDICIAL: 760012041613 | DEPENDENCIA: 760014303003 - JUZ 003 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI | REPORTE AL: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILPALES CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 05/10/2020 8:43:12 AM | SETNO INGRESO: 04/10/2020 05:25:24 PM | CAMBIO CLAVE: 14/09/2020 07:14:45 | DIRECCION IP: 190.217.19.164

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado.

IP: 190.217.19.164
Fecha: 05/10/2020 08:43:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

805021222

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 05/10/2020 08:43:38 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Elija el estado

Elija la fecha inicial

SELECCIONE..

805021222

SI No

SELECCIONE..

Elija la fecha Final

Consultar

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: AIBACUA ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EIEC CIVIL HPAL CALI

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 02/10/2020 9:43:37 AM
 ULTIMO INGRESO: 02/10/2020 09:42:46 AM
 CAMBIO CLAVE: 14/09/2020 07:14:45
 DIRECCION IP: 190.217.10.184

Inicio Consultas

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

Número Registros 1

VER DETALLE	Número Título	Documento	Apellidos	Estados del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
	469030002508894	9004061505	MEVA	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2020	NO APLICA	\$ 4.190,52
							Total Valor \$ 4.190,52

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: AINBACUA CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041613 DEPENDENCIA: 760014303003- JUZ.003 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI REPORTE A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV MPALES CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OCCIDENTE REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 02/10/2020 9:44:13 AM
 ULTIMO INGRESO: 02/10/2020 09:44:13 AM
 CAMBIO CLAVE: 14/09/2020 07:14:45
 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Administrativa Registros Preguntas

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

SELECCIONE..

10086585

SELECCIONE..

Consultar

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado

10086585

¿Consultar dependencia subordinada?

SI NO

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación
 Nombre

JAIME

Número Identificación
 Apellido

10086585
HENAO

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002422549	9004061505	BANCO COO	MEVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/09/2019	14/04/2020	\$ 4.190,52

Total Valor \$ 4.190,52

Imprimir



Auto Inter No. 837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte 2020.

Dentro del presente ejecutivo singular la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual conforme al art 461 del C.G.P., presento la liquidación actualizada del crédito aportando las constancias de pago a la cuenta de la unidad residencial demandante, no obstante en la misma no se imputaron las cuotas extras y multas adeudadas por lo cual corresponde al despacho modificar la liquidación aportada incluyendo todos los valores adeudados e imputando los abonos realizados quedando de la siguiente manera.

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
jun-12	0,21	2,2614%	151.478,00		151.478,00	3.425,54	3.425,5	
jul-12	0,21	2,2946%	207.000,00		358.478,00	8.225,58	11.651,1	
ago-12	0,21	2,2946%	207.000,00		565.478,00	12.975,36	24.626,5	
sep-12	0,21	2,2946%	207.000,00		772.478,00	17.725,15	42.351,6	
oct-12	0,21	2,2975%	207.000,00		979.478,00	22.503,55	64.855,2	
nov-12	0,21	2,2975%	207.000,00		1.186.478,00	27.259,39	92.114,6	
dic-12	0,21	2,2975%	207.000,00		1.393.478,00	32.015,22	124.129,8	
ene-13	0,21	2,2839%	212.000,00		1.605.478,00	36.666,93	160.796,7	
feb-13	0,21	2,2839%	212.000,00		1.817.478,00	41.508,72	202.305,4	
mar-13	0,21	2,2839%	214.000,00		2.031.478,00	46.396,19	248.701,6	
abr-13	0,21	2,2917%	214.000,00		2.245.478,00	51.458,74	300.160,4	
may-13	0,21	2,2917%	214.000,00		2.459.478,00	56.362,90	356.523,3	
jun-13	0,21	2,2917%	214.000,00		2.673.478,00	61.267,05	417.790,3	
jul-13	0,20	2,2438%	214.000,00		2.887.478,00	64.789,23	482.579,6	
ago-13	0,20	2,2438%	214.000,00		3.101.478,00	69.590,97	552.170,5	
sep-13	0,20	2,2438%	214.000,00		3.315.478,00	74.392,70	626.563,2	
oct-13	0,20	2,1957%	214.000,00		3.529.478,00	77.496,45	704.059,7	
nov-13	0,20	2,1957%	214.000,00		3.743.478,00	82.195,23	786.254,9	
dic-13	0,20	2,1957%	214.000,00		3.957.478,00	86.894,01	873.148,9	
ene-14	0,20	2,1760%	218.200,00		4.175.678,00	90.862,06	964.011,0	
feb-14	0,20	2,1760%	218.200,00		4.393.878,00	95.610,06	1.059.621,0	
mar-14	0,20	2,1760%	218.200,00		4.612.078,00	100.358,06	1.159.979,1	
abr-14	0,20	2,1740%	219.500,00		4.831.578,00	105.039,01	1.265.018,1	
may-14	0,20	2,1740%	218.200,00		5.049.778,00	109.782,70	1.374.800,8	
jun-14	0,20	2,1740%	218.200,00		5.267.978,00	114.526,39	1.489.327,2	
jul-14	0,19	2,1444%	218.200,00	\$80.000,00	5.566.178,00	119.359,09	1.608.686,3	
ago-14	0,19	2,1444%	218.200,00	\$80.000,00	5.864.378,00	125.753,58	1.734.439,8	
sep-14	0,19	2,1444%	218.200,00	\$80.000,00	6.162.578,00	132.148,07	1.866.587,9	
oct-14	0,19	2,1285%	218.200,00	\$80.000,00	6.460.778,00	137.518,50	2.004.106,4	
nov-14	0,19	2,1285%	218.200,00	\$80.000,00	6.758.978,00	143.865,73	2.147.972,1	
dic-14	0,19	2,1285%	218.200,00	\$80.000,00	7.057.178,00	150.212,95	2.298.185,1	
ene-15	0,19	2,1325%	218.200,00		7.355.378,00	156.851,83		



				\$80.000,00			2.455.036,9
feb-15	0,19	2,1325%	218.200,00	\$80.000,00	7.653.578,00	163.210,88	2.618.247,8
mar-15	0,19	2,1325%	218.200,00	\$80.000,00	7.951.778,00	169.569,93	2.787.817,7
abr-15	0,19	2,1483%	226.900,00	\$80.000,00	8.258.678,00	177.422,99	2.965.240,7
may-15	0,19	2,1483%	226.900,00	\$80.000,00	8.565.578,00	184.016,19	3.149.256,9
jun-15	0,19	2,1483%	226.900,00		8.792.478,00	188.890,73	3.338.147,6
jul-15	0,19	2,1374%	226.900,00		9.019.378,00	192.783,09	3.530.930,7
ago-15	0,19	2,1374%	226.900,00		9.246.278,00	197.632,93	3.728.563,6
sep-15	0,19	2,1374%	226.900,00		9.473.178,00	202.482,76	3.931.046,4
oct-15	0,19	2,1444%	226.900,00		9.700.078,00	208.004,93	4.139.051,3
nov-15	0,19	2,1444%	226.900,00		9.926.978,00	212.870,49	4.351.921,8
dic-15	0,19	2,1444%	226.900,00		10.153.878,00	217.736,05	4.569.657,9
ene-16	0,20	2,1789%	242.800,00		10.396.678,00	226.537,62	4.796.195,5
feb-16	0,20	2,1789%	242.800,00		10.639.478,00	231.828,09	5.028.023,6
mar-16	0,20	2,1789%	242.800,00		10.882.278,00	237.118,56	5.265.142,1
abr-16	0,21	2,2634%	242.800,00		11.125.078,00	251.801,11	5.516.943,3
may-16	0,21	2,2634%	242.800,00	\$50.000,00	11.417.878,00	258.428,24	5.775.371,5
jun-16	0,21	2,2634%	242.800,00	\$50.000,00	11.710.678,00	265.055,38	6.040.426,9
jul-16	0,21	2,3412%	242.800,00	\$50.000,00	12.003.478,00	281.027,25	6.321.454,1
ago-16	0,21	2,3412%	242.800,00	\$50.000,00	12.296.278,00	287.882,32	6.609.336,4
sep-16	0,21	2,3412%	242.800,00	\$50.000,00	12.589.078,00	294.737,40	6.904.073,8
oct-16	0,22	2,4040%	242.800,00	\$50.000,00	12.881.878,00	309.679,35	7.213.753,2
nov-16	0,22	2,4040%	242.800,00	\$50.000,00	13.174.678,00	316.718,24	7.530.471,4
dic-16	0,22	2,4040%	242.800,00	\$50.000,00	13.467.478,00	323.757,13	7.854.228,6
ene-17	0,22	2,4376%	260.000,00		13.727.478,00	334.623,86	8.188.852,4
feb-17	0,22	2,4376%	260.000,00		13.987.478,00	340.961,67	8.529.814,1
mar-17	0,22	2,4376%	260.000,00		14.247.478,00	347.299,48	8.877.113,6
abr-17	0,22	2,4367%	260.000,00		14.507.478,00	353.498,15	9.230.611,7
may-17	0,22	2,4367%	260.000,00		14.767.478,00	359.833,47	9.590.445,2
jun-17	0,22	2,4367%	260.000,00		15.027.478,00	366.168,79	9.956.614,0
jul-17	0,22	2,4030%	260.000,00		15.287.478,00	367.362,63	10.323.976,6
ago-17	0,22	2,4030%	260.000,00		15.547.478,00	373.610,51	10.697.587,1
sep-17	0,21	2,3548%	260.000,00		15.807.478,00	372.230,10	11.069.817,2
oct-17	0,21	2,3228%	260.000,00		16.067.478,00	373.212,91	11.443.030,1
nov-17	0,21	2,3043%	260.000,00		16.327.478,00	376.236,94	11.819.267,1
dic-17	0,21	2,2858%	260.000,00		16.587.478,00	379.158,84	12.198.425,9
ene-18	0,21	2,2780%	276.000,00		16.863.478,00	384.151,98	12.582.577,9
feb-18	0,21	2,3092%	276.000,00		17.139.478,00	395.781,54	12.978.359,4
mar-18	0,21	2,2770%	276.000,00		17.415.478,00	396.556,67	13.374.916,1
abr-18	0,20	2,2575%	276.000,00		17.691.478,00	399.385,08	13.774.301,2
may-18	0,20	2,2536%	276.000,00		17.967.478,00	404.912,86	14.179.214,1
jun-18	0,20	2,2379%	276.000,00		18.243.478,00	408.274,92	14.587.489,0
jul-18	0,20	2,2134%	276.000,00		18.519.478,00	409.908,82	14.997.397,8
ago-18	0,20	2,2045%	276.000,00		18.795.478,00	414.355,04	15.411.752,8
sep-18	0,20	2,1918%	276.000,00		19.071.478,00	417.999,73	15.829.752,6
oct-18	0,20	2,1740%	276.000,00		19.347.478,00	420.616,18	16.250.368,8
nov-18	0,19	2,1602%	276.000,00		19.623.478,00	423.903,81	16.674.272,6
dic-18	0,19	2,1602%	276.000,00		19.899.478,00	429.865,92	17.104.138,5
ene-19	0,19	2,1275%	289.000,00		20.188.478,00	429.514,20	17.533.652,7



feb-19	0,20	2,1809%	289.000,00		20.477.478,00	446.596,27	17.980.248,9	
mar-19	0,19	2,1483%	289.000,00		20.766.478,00	446.130,79	18.426.379,7	
abr-19	0,19	2,1434%	289.000,00		21.055.478,00	451.297,56	18.877.677,3	
may-19	0,19	2,1454%	289.000,00		21.344.478,00	457.914,45	19.335.591,7	
jun-19	0,19	2,1414%	289.000,00		21.633.478,00	463.257,91	19.798.849,7	
jul-19	0,19	2,1394%	289.000,00		21.922.478,00	469.012,37	20.267.862,0	
ago-19	0,19	2,1434%	289.000,00		22.211.478,00	476.074,96	20.743.937,0	
sep-19	0,19	2,1434%	289.000,00		22.500.478,00	482.269,31	21.226.206,3	
oct-19	0,19	2,1216%	289.000,00		22.789.478,00	483.494,71	21.709.701,0	
nov-19	0,19	2,1146%	289.000,00		23.078.478,00	488.022,48	22.197.723,5	
dic-19	0,19	2,1027%	289.000,00		23.367.478,00	491.347,52	22.689.071,0	
ene-20	0,19	2,0888%	310.600,00		23.678.078,00	494.580,12	23.183.651,1	
feb-20	0,19	2,1176%	310.600,00		23.988.678,00	507.984,27	23.691.635,4	
mar-20	0,19	2,1067%			23.988.678,00	-	(24.498.250,6)	48.189.886,00
TOTALES			22.708.678	1280000,00	244.285,39	23.691.635,39	-	48.189.886,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	22.708.678,00
CUOTAS EXTRAS	1.280.000,00
MULTAS	753.858,00
TOTAL INTERESES	23.691.635,39
ABONOS	48.189.886,00
SALDO FINAL	244.285,39

Conforme lo anterior, el saldo del crédito a febrero de 2020 es de \$244.285,39, más las costas, en consecuencia, no hay lugar a decretar la terminación por pago total y deberá entonces la parte demandada si es la intensión de terminar el proceso, realizar una liquidación adicional partiendo de la que aquí se aprueba e imputando los abonos a que haya lugar debidamente soportados.

Ahora bien, la parte demandada, igualmente allegó fotos de 7 recibos de consignación, sin embargo los mismos no son legibles, luego entonces, deberá allegar los mismos de manera que pueda identificarse la suma cancelada, la fecha del pago y la cuenta a la cual fue depositado el dinero.

Por otra parte, y respecto de la objeción que presenta el apoderado de la demanda al certificado de deuda expedido por la parte demandante, es preciso indicarle al peticionario que la misma es improcedente, toda vez que la actuación susceptible de objeción, es la liquidación del crédito y no el certificado de deuda, el cual es meramente informativo y ningún trámite le imprime el despacho.



Finalmente se agregará para que conste el escrito allegado por el demandado, correspondiente al derecho de petición presentado a la unidad demandante, al igual que el certificado de deuda actualizado que allega la parte actora.

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, quedando un total de \$\$244.285.39, más las costas a febrero de 2020.

2.- RECHAZAR la objeción al certificado de deuda presentado por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR para que conste el certificado de deuda allegado por la parte demandante y el derecho de petición del demandado ante la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp. F. 73 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **8-OCTUBRE-2020**

Secretaría